INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, 19 de abril de 2023.

En la fecha entra a Despacho del Señor Juez el proceso Radicado bajo el N° 2017-00131-00, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, venció el 10 de mayo de 2022, sin que la misma fuera objetada conforme al numeral 2 del Art 446 del Código General del Proceso, así las cosas, pasa a revisión por parte del Secretario del Despacho, procediendo a impartir modificación con base en lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago (IFN-231 del 21 de julio de 2017), el auto que ordena seguir adelante la ejecución (IFN-247 del 11 de agosto de 2017) y demás solicitudes y anexos obrantes en la foliatura del expediente.

Vigencia Mensual	Tasa mora mensual	Días a Aplicar	VALOR INT MENSUAL
may-22	2,22%	30	74.244,66
jun-22	2,25%	30	75.309,03
jul-22	2,34%	30	78.154,04
ago-22	2,43%	30	81.166,40
sep-22	2,55%	30	85.283,29
oct-22	2,65%	30	88.797,71
nov-22	2,76%	30	92.446,02
dic-22	2,93%	30	98.169,50
ene-23	3,04%	30	101.784,34
feb-23	3,16%	30	105.800,82
mar-23	3,22%	30	107.742,12
			988.897,93

CAPITA COBRADO	$3.347.068.00
INT. MORA HASTA 31-03-2021	$3.213.449.59
INT. MORA 01/04/2021 AL 31/04/2022	$1.078.538.67
INT. MORA 01/05/2022 AL 31/03/2023	$988.897.93
COSTAS PROCESALES	$600.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$9.227.954.19**

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándole que el suscrito secretario del despacho, hizo una revisión minuciosa de la liquidación allegada por la parte demandante y procede a realizar la **MODIFICACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO** presentada por la parte actora, conforme al cuadro relacionado con antelación.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN - 192

2017-00131-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas diecinueve (19) de abril de 2023

CONSIDERACIONES

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."*

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, realizada y presentada por la parte demandante, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación realizada por el Secretario del Despacho.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los títulos de deposito judicial a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de esta liquidación de crédito una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 67 DEL 20 DE ABRIL DE 2023

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario